ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad de Mantenimiento Vial

CONTRATO SINDICAL NÚMERO 331 DEL 2026, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (SINTRAUNIOBRAS) BOGOTÁ D.C., Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV)

Entre el (la) *Ordenador(a) del Gasto delegado(a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL** identificada con NIT No. 900.127.032-7**,** el Ingeniero **JULIO CESAR PINZÓN REYES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.578.511, desempeñando el cargo de como Subdirector de Intervención de la infraestructura, conforme la Resolución de nombramiento No. 456 del 21 de junio de 2023 y acta de posesión No. 036 del 21 de junio de 2023, proferidas por el Director General, actuando en virtud del parágrafo primero (1) del artículo primero (1) de la Resolución de delegación No. 515 de 2025, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la **UAERMV**, de una parte, y, por la otra, el **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C., - SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ, D.C.** organización sindical con personería jurídica número 044 del 15 de mayo de 1.934, emanada del Ministerio del Trabajo, identificado con NIT No· 860.025.353-3, a través de su representante legal **JOSÉ ÁNGEL PEÑA NIVIA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.261.494 de Bogotá D.C., en su calidad de Presidente del Sindicato, según constancia del Ministerio del Trabajo del 15 de octubre de 2025 y el Acta de asamblea general de afiliados del 28 de marzo de 2025, con el fin de suscribir el presente Contrato Sindical, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Artículo 106 del Acuerdo 257 de 2006 transformó a la Secretaría de Obras Públicas en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV, Entidad del orden distrital, del sector descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad, y tiene por objeto: *"(…) programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital."*

2. En concordancia con lo anterior y al tenor del artículo 95 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, que modificó el Artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006, la UAERMV tiene las siguientes funciones básicas:

 a) *"Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.*
 b) *Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.*
 c) *Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades del Distrito.*
 d) *Ejecutar las obras necesarias para el manejo del tráfico, el control de la velocidad, señalización horizontal y la seguridad vial, para obras de mantenimiento vial, cuando se le requiera.*
 e) *Ejecutar las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y*

tramos de ciclorrutas cuando se le requiera.

f) Ejecutar las actividades de conservación de la cicloinfraestructura de acuerdo con las especificaciones técnicas y metodologías vigentes y su clasificación de acuerdo con el tipo de intervención y tratamiento requerido (intervenciones superficiales o profundas).

3. Que el artículo 95 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, modificó el Artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006, en cuanto a las funciones de la UAERMV, indicando que la Unidad es una entidad técnica del orden distrital, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio propio, que tiene por objeto "(…) *programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.*"Entre sus funciones, indicadas en el mismo artículo, se encuentran las siguientes:

> ***"a.** Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad. **b.** Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten. **c.** Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades del Distrito. **d.** Ejecutar las obras necesarias para el manejo del tráfico, el control de la velocidad, señalización horizontal y la seguridad vial, para obras de mantenimiento vial, cuando se le requiera. **e.** Ejecutar las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas cuando se le requiera. **f.** Ejecutar las actividades de conservación de la cicloinfraestructura de acuerdo con las especificaciones técnicas y metodologías vigentes y su clasificación de acuerdo con el tipo de intervención y tratamiento requerido (intervenciones superficiales o profundas)."*

4. Que en el Plan de Desarrollo Distrital - PDD 2024-2027, la UAERMV ejecuta dos (2) proyectos de inversión misionales, el 8081 -Conservación de la red vial y red de ciclo infraestructura de Bogotá D.C. y el 8055 Conservación de la red de infraestructura peatonal en Bogotá D.C.; lo anterior, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos, y programas consignados en el PDD.

A través del proyecto 8081, la Entidad contribuye al PDD de acuerdo con lo siguiente:

CONTRATO SINDICAL NÚMERO 331 DEL 2026, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (SINTRAUNIOBRAS) BOGOTÁ D.C., Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV)

Tabla 1. Asociación proyecto 8081 con el PDD.

Objetivo Estratégico	04 Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática
Programa	26 Movilidad Sostenible

Fuente. Oficina Asesora de Planeación, UAERMV. 2026

A su vez, el proyecto 8055, contribuye al PDD así:

Tabla 2. Asociación proyecto 8055 con el PDD.

Objetivo Estratégico	1 Bogotá avanza en su seguridad
Programa	5 Espacio público seguro e inclusivo

Fuente. Oficina Asesora de Planeación, UAERMV. 2026

Teniendo como horizonte para el cuatrienio 2024-2027, lo anteriormente señalado, el sector, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, formuló las siguientes metas sectoriales plan de desarrollo:

Tabla 3. Asociación proyectos de inversión con las metas sectoriales PDD.

Proyecto de inversión	Meta sectorial plan de desarrollo
8081	Conservar 142 kilómetros lineales de la red de cicloinfraestructura
	Conservar 2.915 kilómetros-carril de la red vial
	Intervenir 20 puntos críticos de la malla vial
8055	Conservar 1.120.000, metros cuadrados

Fuente. Oficina Asesora de Planeación, UAERMV. 2026

Para esto, al interior de cada uno de los proyectos, la Entidad formuló las metas y los componentes de inversión, que se enuncian en la Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D, y se señala que se mantienen vigentes los conceptos de viabilidad de cada proyecto enunciado.

Cabe resaltar que, para el caso particular del contrato sindical, las metas asociadas por cada proyecto corresponden a las que se listan a continuación; y en lo referido a los componentes de inversión, por el proyecto 8081, el componente asociado es el denominado “insumos para la producción y la intervención”, y por el proyecto 8055 Mano de obra no calificada.

Tabla 4. Metas de inversión asociadas al contrato sindical.

Proyecto de inversión	Meta de inversión 2024- 2027
8081	1. Conservar 1.357,34 km-carril de la malla vial local, intermedia del distrito capital
	2. Conservar 24,87 km-carril de la malla vial arterial del distrito capital y realizar apoyos interinstitucionales
	3. Intervenir 41,15 km-carril de la malla vial rural
	5. Intervenir 22 puntos críticos de la malla vial rural
	6. Conservar 47,6 km de cicloinfraestructura del distrito capital
8055	1. Conservar 81.200 m^2 de la red de infraestructura peatonal

Fuente. Oficina Asesora de Planeación, Ficha EBI-D, UAERMV. 2026

Metas 2026, UAERMV:

Proyecto de inversión	Meta de inversión asociada al contrato sindical
8081	1. Conservar 304,27 km-carril de la malla vial local, intermedia del distrito capital
	2. Conservar 5.63 km-carril de la malla vial arterial del distrito capital y realizar apoyos interinstitucionales
	3. Intervenir 9 km-carril de la malla vial rural
	5. Intervenir 9 puntos críticos de la malla vial rural
	6. Conservar 19.6 km de cicloinfraestructura del distrito capital
8055	1. Intervenir 25.625 m^2 de espacio público de la ciudad

Que el presente Contrato Sindical se articula con el Plan de Desarrollo Distrital, las metas sectoriales de movilidad y las metas institucionales de la **UAERMV.**

5. Decreto 675 del 30 de diciembre de 2025, "*Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 1019 del 15 de diciembre del 2025",* en su Artículo 2, le asigna a la UAERMV el presupuesto 2026, de conformidad con la siguiente tabla.

6. **Tabla 5.** Presupuesto anual de gastos e inversiones 2026 - UAERMV.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL				
		Recursos administrados	**Aportes distrito**	**Total**
O21	Gastos de funcionamiento	0	53.180.107.000	53.180.107.000
O23	Inversión	27.460.331.000	144.173.711.000	171.634.042.000
	Total gastos e inversiones	**27.460.331.000**	**197.353.818.000**	**224.814.149.000**

Fuente. Decreto 675 de 2025. Alcaldía Mayor de Bogotá.

Dado lo anterior, el presupuesto de inversión presenta la siguiente distribución por proyecto:

7. **Tabla 6.** Asignación presupuestal 2026, por proyecto de inversión.

Proyectos de inversión	Valor asignado
8055 - Conservación de la red de infraestructura peatonal en Bogotá D.C	7.723.532.000
8081 - Conservación de la red vial y red de ciclo infraestructura de Bogotá D.C	131.128.409.000
8089 Fortalecimiento de los Componentes tecnológicos para garantizar la demanda en la operación de la UAERMV de Bogotá D.C	7.036.993.000
8095 Fortalecimiento de la gestión institucional de la UAERMV de Bogotá D.C.	25.316.022.000
8208 Fortalecimiento de la atención y participación ciudadana con enfoques de género, diferencial y territorial en Bogotá D.C.	429.086.000
Total asignado	**171.634.042.000**

Fuente. Oficina Asesora de Planeación, UAERMV. 2026

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política y en el artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley 584 de 2000, se reconoce y garantiza el derecho de asociación sindical, en virtud del cual los trabajadores pueden constituir organizaciones sindicales y ejercer la libertad sindical, dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente, conforme a los principios y reglas que regulan su creación, funcionamiento y actuación.

9. Que el Contrato Sindical, es una institución de carácter Colectivo Laboral que según el artículo 482 del CST: "*Se entiende por contrato sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Uno de los ejemplares del contrato sindical debe depositarse, en todo caso, en el Ministerio de Trabajo, a más tardar quince (15) días después de su firma. La duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo*".

10. Que el Decreto 036 de 2016 en su Artículo 2.2.2.1.16. define al contrato sindical como aquel *"(…) que celebran uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal".*

11. El artículo 355 del CST señala que los sindicatos no pueden tener por objeto, la explotación de negocios o actividades con fines de lucro. La Corte Constitucional, en sentencia C-797 de 2000, señaló respecto del alcance de esta prohibición, que:

> *"(…) A juicio de la Corte la referida disposición debe ser interpretada, en el sentido de que este tipo de organizaciones no pueden tener como objeto único la realización de negocios o actividades lucrativas, pues si ello estuviera permitido se desnaturalizarían sus funciones y perderían lo que es de la esencia y la razón de su existencia, como representantes y defensores de los intereses comunes de sus afiliados. Es decir, perderían su identidad y podrían confundirse con las sociedades comerciales que persiguen la realización de un objetivo comercial, con fines de lucro.*
>
> *(…)*
>
> *El logro de los objetivos de la asociación sindical necesariamente exige el desarrollo de ciertas actividades de naturaleza económica, que involucran tanto a sus afiliados como a terceros, aunque es necesario precisar lo siguiente:*
>
> *- La actividad económica que pueden desarrollar los sindicatos no puede tener el alcance de un objetivo único y principal, sino apenas complementario o accesorio a las labores que constituyen su objeto esencial; por lo tanto, la posibilidad del ejercicio de dicha actividad no se encuadra dentro de la preceptiva del art. 333 de la Constitución, sino como algo que resulta útil y conveniente para la realización de los fines de la organización sindical.*

- El ejercicio de actividades económicas por los sindicatos no es equiparable a la realización de actos de comercio, propios de los comerciantes, que implican la necesaria especulación económica y la obtención de un lucro o beneficio para los asociados, a través del reparto de utilidades individuales.

- La actividad económica de los sindicatos, por consiguiente, puede ser asimilable a la que desarrollan cierto tipo de organizaciones de propiedad solidaria, autorizadas por la Constitución, en los términos de los arts. 58, inciso 3, 60, inciso 2 y 333, inciso 3, que antes que el beneficio económico individual persigue el bienestar y la realización de fines colectivos."[1].

12. Que los sindicatos son personas jurídicas que tienen la facultad de fungir en calidad de contratistas independientes. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

> *"(...) la jurisprudencia reciente de esta Sala, de acuerdo también con la doctrina, ha encontrado que la organización obrera en un contrato sindical actúa por lo general como un verdadero contratista independiente. Ha precisado las diferencias entre el contrato sindical propiamente dicho y los contratos individuales que él también supone (…) No se ve razón alguna para negarles a las organizaciones sindicales el derecho que tiene toda persona jurídica para actuar como contratista independiente, y no siempre, necesariamente, como representante de un patrono o como simple intermediario (art. 35 CST y arts. 1º y 3º D. 2351/1965), cuando de otra parte tal facultad está expresamente reconocida en la ley, como arriba se ha dicho […]".*[2]

> "(…) *Siendo uno de los sujetos del negocio jurídico el sindicato y el otro el empresario o asociación de empleadores, pero sin que opere aquí la subordinación, la autonomía jurídica, propia del contrato civil es la nota predominante en este tipo de relación* (…)"[3]

13. Que, conforme a lo expuesto, y de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-303/11, las características del contrato sindical son:

- El Contrato Colectivo Sindical es una forma de contratación colectiva, como lo es el Pacto Colectivo o la Convención Colectiva del Trabajo, y se rige por los artículos 482,

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-797 del 29 de junio de 2000. M.P. Antonio Barrera Carbonell.
[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sección I, Sentencia del 25 de julio de 1981, Rad. 7707, M.P. Fernando Uribe Restrepo.

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sección II, Sentencia del 13 de diciembre de 1994, Rad. 7136, M.P. Hugo Suescun Pujols.

483 y 484 del CST y el decreto reglamentario 657 de 2006 derogado por el 1429 de 2010 (hoy modificado a su vez por el Decreto 036 de 2016).

- El contrato colectivo es solemne por cuanto el acuerdo de voluntades se eleva a escrito y sea suscrito por las partes, el cual según el artículo 482 C.S.T., uno de sus ejemplares tiene que depositarse ante el Ministerio del Trabajo.
- Según el artículo 2.2.2.1.28 del decreto 1072 de 2015 (modificado por el Decreto 036 de 2016, las organizaciones sindicales deben elaborar un reglamento por cada contrato sindical.
- En el contrato colectivo sindical, la relación jurídica entre contratante y contratista es equitativa.
- En el contrato colectivo sindical se presentan dos tipos de relaciones: una entre el afiliado y su sindicato y otra entre el sindicato y el contratante,
- De otra parte, según el artículo 483 del CST, el sindicato de trabajadores que suscriba un contrato sindical responde tanto por las obligaciones directas que surjan del mismo, como por el cumplimiento de las que se estipulen para sus afiliados, y tiene personería para ejercer tanto los derechos como las acciones que le correspondan a cada uno de sus afiliados.
- En conclusión, cuando se celebra un contrato colectivo sindical, las condiciones en que se pacta no son de subordinación y dependencia como en un contrato individual de trabajo, sino que los términos de la negociación son fruto de una concertación en igualdad de condiciones, entre el representante legal del sindicato y la empresa contratante, que según el artículo 482 CST consiste en un sindicato patronal. Así mismo, expresamente el sindicato será el responsable de la administración del sistema de seguridad social integral, tales como la afiliación, retiro, pagos y demás novedades respecto de los afiliados partícipes.

14. Que, en atención a la misión institucional, a las funciones legalmente asignadas, al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Bogotá Camina Segura”, y a la necesidad de fortalecer su capacidad operativa para la ejecución oportuna y eficiente de las obras de mantenimiento, rehabilitación y conservación de la infraestructura vial, la cicloinfraestructura y el espacio público asociado a la movilidad, la **UAERMV** requiere suscribir un Contrato Sindical que permita brindar apoyo en la ejecución de dichas obras, a través de los afiliados partícipes del sindicato de trabajadores oficiales de la Entidad, en los términos, condiciones, necesidad y alcances definidos en el Documento Técnico Soporte.

15. Que mediante acta No. 289 del 28 de marzo de 2025, en donde la asamblea de afiliados del sindicato SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. autorizó la celebración de Contrato Sindical a través de su representante legal con la **UAERMV**.

16. Que LA **UAERMV** cuenta con recursos suficientes por los componentes de inversión, *“Insumos para las intervenciones de rehabilitación, mantenimiento y atención de situaciones imprevistas y apoyo interinstitucional” y “mano de obra”* toda vez que se trata de gastos de inversión social pudiendo ser atendidos con dichos recursos, y como quiera

que existe la necesidad de contratar una organización sindical suficiente y capaz, que en el marco del contrato sindical contribuya a garantizar la ejecución de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de malla vial intermedia, local y rural construidas, la conservación de la cicloinfraestructura y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad, así como las obras necesarias para el mejoramiento del espacio público peatonal y el control del tráfico, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo.

Por lo anterior y en atención a ello, LA **UAERMV** Y SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., han decidido celebrar el presente Contrato Sindical que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: 8081-8055-007. Ejecución de las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, así como la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, de conformidad con su objeto misional que deba ejecutar la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial, y/o establecidas en los convenios o contratos interadministrativos que celebre.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Sindicato atenderá el desarrollo de este objeto con sus afiliados partícipes, de conformidad con las necesidades, directrices y lineamientos técnicos de la **UAERMV** y con lo dispuesto en el DOCUMENTO TÉCNICO SOPORTE (DTS), el cual, hace parte integral del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco de su autonomía sindical, la organización contará con el personal idóneo que se requiere para el cumplimiento del contrato, referidos en el DOCUMENTO TÉCNICO SOPORTE (DTS), de acuerdo con las necesidades y requerimientos que se soliciten por parte de la UAERMV.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA: La naturaleza jurídica de este contrato es la de un Contrato Colectivo Laboral y por ende solemne, nominado y principal, celebrado en ejercicio de la libertad sindical de la que se deriva la autonomía administrativa e independencia financiera por parte del Sindicato, regido por las normas de derecho colectivo del trabajo, ciñéndose a lo previsto en el artículo 39 de la Constitución Política, artículos 482 y siguientes del CST, el Decreto Reglamentario 036 de 2016, incorporado este último al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (DUR) 1072 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C.: Serán obligaciones de SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., además de las que por Ley le corresponden, las siguientes:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

i. Cumplir con las directrices que para la ejecución del objeto contractual considere adoptar la **UAERMV** previamente informadas y acordadas con SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C.

ii. Garantizar en todo momento la idoneidad y experiencia técnica de sus afiliados partícipes, conforme al DOCUMENTO TÉCNICO SOPORTE (DTS) y al reglamento que deberá expedir la organización sindical de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.28 del decreto 1072 de 2015, para la correcta ejecución de las obras que se adelanten en virtud del contrato.

iii. Realizar procesos de capacitación conforme lo establecido en el presente contrato.

iv. Dar a conocer y controlar el cumplimiento de las normas del reglamento del contrato sindical, de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), y las demás a que haya lugar.

v. Adoptar las medidas necesarias para que las obligaciones que deban desarrollar los afiliados partícipes, se cumplan siguiendo las normas técnicas de manejo propias para cada caso y necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato Sindical, así como las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

vi. Ejecutar las obras objeto del contrato sindical con eficiencia y eficacia, en estricto cumplimiento de los cronogramas y plazos establecidos, conforme a las directrices y especificaciones técnicas aplicables, garantizando la integridad del producto y evitando el deterioro indebido de los equipos, maquinaria, herramientas, materias primas y demás elementos utilizados para su ejecución, salvo el desgaste normal derivado de su uso adecuado.

vii. Asegurar la disponibilidad de las unidades ejecutoras pactadas, en la programación de intervención y producción definida por la Entidad, para lo cual, deberá adoptar las medidas que garanticen que los afiliados participes del Contrato Sindical ejecuten actividades en tiempo suplementario, y/o en dominicales o festivos, de ser necesario, siempre y cuando se informe mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación, salvo situaciones imprevistas en las que no se pueda informar con la antelación señalada, así mismo con respecto a la realización de horas extras, la cantidad a realizar deberán ser las permitidas por la ley 2466 de 2025 y demás normatividad legal vigente.

viii. Todo personal que participe en la ejecución del contrato, debe ser afiliado por SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C. al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales, en los términos y montos establecidos en la ley, como requisito indispensable para formar parte de las unidades ejecutoras, previo al inicio de actividades de las mismas.

ix. Llevar un registro de manera correcta y completa de las novedades que se presenten con el personal, en los periodos establecidas en el Sistema de Seguridad Social Integral, atendiendo oportunamente los reclamos que en tal sentido lleguen a formularse.

x. Cumplir de manera íntegra y oportunamente frente a los afiliados partícipes del Contrato Sindical todas las obligaciones legales y convencionales a que haya lugar, garantizando el pago completo de las compensaciones, prestaciones sociales, auxilios, recargos nocturnos, horas extras, trabajo dominical y festivo, en los casos en que hayan sido debidamente autorizados, de conformidad con lo previsto en la ley y en el DOCUMENTO TÉCNICO SOPORTE (DTS).

xi. Entregar al personal que compone las diferentes unidades ejecutoras, las dotaciones generales y especiales y Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios, para la realización de las actividades según corresponda a la naturaleza de su cargo, y las tareas asignadas a la unidad ejecutora o grupo a que pertenezca.

xii. Garantizar la práctica oportuna y obligatoria de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso y de egreso a los afiliados partícipes del Contrato Sindical, de conformidad con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando que dichos exámenes sean realizados por prestadores de servicios de salud debidamente habilitados, que cuenten con los perfiles, alcances y periodicidad exigidos, y conservando los soportes y conceptos médicos correspondientes, los cuales deberán estar disponibles para verificación por parte de la Entidad cuando esta lo requiera.

xiii. Guardar la debida reserva y uso adecuado de la información frente a terceros, respecto de aquella que, en desarrollo y para el cumplimiento del Contrato Sindical, sea suministrada por la UAERMV, y que se encuentre legalmente sujeta a reserva, protección o tratamiento especial, tales como fichas técnicas, especificaciones, normas, indicadores, datos operativos, información sensible o estratégica, y demás información a la que tenga acceso, ya sea de forma verbal, escrita o por cualquier otro medio.

Esta obligación se entenderá sin perjuicio del principio de publicidad que rige la actuación administrativa, y se limitará exclusivamente a la información que, conforme al ordenamiento jurídico vigente, no sea de carácter público. Para estos efectos, SINTRAUNIOBRAS deberá hacer extensivo a sus afiliados partícipes del Contrato Sindical el contenido y alcance de la presente obligación, garantizando que estos observen igualmente la reserva, protección y uso adecuado de la información en los mismos términos aquí establecidos.

xiv. Cumplir y hacer cumplir por sus afiliados partícipes, el reglamento del Contrato Sindical y seguir las normas relacionadas con la operación de infraestructura en obra pública,

xv. Garantizar el cumplimiento integral del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) de la Entidad, en el desarrollo de las actividades objeto del Contrato Sindical, adoptando y aplicando las medidas, protocolos, lineamientos y acciones preventivas allí establecidos, asegurando que los afiliados partícipes, así como el personal que intervenga en la ejecución de las obras, conozcan, apliquen y respeten dichas disposiciones, manteniendo los

soportes y evidencias de su implementación, los cuales deberán estar disponibles para verificación por parte de la **UAERMV** cuando esta lo requiera.

xvi. Implementar sistemas de control de personal, mediante la identificación de los afiliados partícipes del Contrato Sindical a través del respectivo carné institucional, garantizando que este sea exhibido al momento del ingreso y portado de manera visible durante la permanencia en las instalaciones de la **UAERMV** o en los frentes de trabajo donde se ejecuten las actividades contractuales, y asegurando su devolución, cancelación o desactivación, según corresponda, una vez finalice la participación del afiliado en las actividades objeto del Contrato Sindical.

xvii. SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C, deberá garantizar que los afiliados partícipes transiten o permanezcan en lugares autorizados para el desarrollo de las actividades contractuales. , Así mismo, deberá obtener autorización previa y por escrito de la UAERMV para el ingreso a sus instalaciones de terceras personas ajenas al cumplimiento del Contrato Sindical, asumiendo la responsabilidad por el control y cumplimiento de esta obligación.

xviii. Dar cumplimiento al Contrato Sindical en el marco de lo establecido en el Documento Técnico Soporte (DTS) que hace parte integral del presente contrato, el cual contiene los lineamientos técnicos, operativos, financieros y administrativos que regulan el desarrollo del objeto contractual. En consecuencia, SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. deberá ajustar su actuación y la de los afiliados partícipes a lo allí establecido, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y contractuales aplicables, siendo el DTS de obligatorio acatamiento para todas las actividades que se ejecuten en virtud del presente contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECIALES:

i. Recibir bajo inventario los bienes, vehículos, maquinaria, herramientas y equipos suministrados, dejando la anotación del estado en que se entregan y reciben los mismos.

ii. Utilizar los vehículos, maquinaria, herramientas y equipos suministrados por la **UAERMV** de acuerdo con su uso natural, con los cuidados necesarios para evitar daños a los mismos, exceptuando el deterioro normal que se deriva del simple uso y del transcurso del tiempo, restituyendo dichos elementos de trabajo, llevándolos a las instalaciones de la **UAERMV** o a donde ésta indique cada vez que finalicen las jornadas de trabajo programadas para cada día. Dichos elementos se trasladarán según sus características técnicas y por los medios que la **UAERMV** disponga para tal fin.

iii. Aplicar a sus Afiliados Partícipes las sanciones pertinentes contempladas en el respectivo reglamento, por actuaciones o situaciones que vayan causen daño a los bienes y/o afecten la correcta ejecución del Contrato Sindical.

iv. Elaborar, mantener y publicar en lugares visibles de las instalaciones de su organización sindical, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplir con su responsabilidad sobre la presentación de informes de accidentes de trabajo en los términos de ley.

v. Cumplir con las normas de seguridad que son requeridas en el marco de la ejecución del contrato sindical.

vi. Reportar a la **UAERMV** incidentes, accidentes de tránsito, multas y comparendos, que ocurran en los vehículos de la Entidad, en el marco del presente contrato.

vii. Destinar los recursos por concepto de capacitación, exclusivamente para procesos de formación y/o reentrenamiento del personal afiliado partícipe, en temas relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y ejecución de obras y conexos a ella.

viii. Efectuar las apropiaciones, provisiones o reservas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones legales frente a sus Afiliados Partícipes y a terceros.

ix. Garantizar que, de acuerdo con las actividades que deban realizar las unidades ejecutoras, aquellas cuenten con el equipo menor requerido para cada caso, los cuales se deben encontrar en óptimas condiciones de operatividad y con los mantenimientos preventivos al día, así como realizar los arreglos correctivos o su reemplazo si fuera necesario oportunamente, en donde la UAERMV debe garantizar a SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. que estos equipos pernocten en la sedes de la entidad y no en las carpas de los frentes de obra.

x. Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del Contrato Sindical.

xi. Mantener indemne a la **UAERMV** de cualquier reclamación de tipo laboral y extracontractual que se llegare a presentar por parte de sus afiliados, contratistas o Afiliados Partícipes.

xii. Designar un coordinador por parte de SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., responsable de la interlocución con la **UAERMV** durante la ejecución del presente contrato.

xiii. Asegurar el cumplimiento de los derechos laborales del personal vinculado como afiliados partícipes para la ejecución del contrato.

xiv. SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C, se obliga especialmente a cumplir los mecanismos de solución de controversias establecidos en sus estatutos y el reglamento específico del Contrato Sindical, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO. No podrán ser parte de las unidades ejecutoras de SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C. trabajadores oficiales de la **UAERMV**

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Constituyen obligaciones generales de la **UAERMV** además de las que por ley le corresponden, las siguientes:

i. Efectuar la dirección y coordinación técnica, y fijar las especificaciones técnicas con fundamento en las cuales SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. ejecutará el presente

contrato, para lo cual mantendrá permanente comunicación con el coordinador del contrato designado por SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C.

ii. Suministrar los materiales requeridos en cada frente de obra en forma oportuna, para las labores de rehabilitación y mantenimiento vial y demás actividades de conservación de la cicloinfraestructura y obras necesarias para el control del tráfico y espacio público peatonal que habrán de ser ejecutados según el objeto del Contrato Sindical.

iii. En los eventos indicados en el numeral anterior, los equipos y maquinaria que suministre la **UAERMV** se deben encontrar en óptimas condiciones de operatividad, y con los mantenimientos preventivos al día.

iv. Realizar los arreglos correctivos oportunamente, cuando el conductor y operario de la maquinaria puesta a disposición para la ejecución del contrato, reporten fallas por escrito a la Entidad. En todo caso la dirección técnica de las obras estará a cargo de la **UAERMV.**

v. Mantener vigentes los seguros de maquinaria, planta y equipos pertenecientes a la Entidad o terceros asignados a la ejecución de las obras.

vi. Permitir el acceso de los afiliados partícipes de SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. a las áreas de ejecución de obras, así como a las instalaciones de la **UAERMV** para retirar los materiales y/o elementos requeridos para la ejecución de las obras.

vii. Pagar oportunamente a SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. los valores convenidos por las partes, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de VALOR Y FORMA DE PAGO, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

viii. La **UAERMV** en virtud del artículo 21 de ley 50 de 1990, asume el compromiso de generar las condiciones propicias en lo que a la Unidad le corresponda para que la organización sindical pueda dar cumplimiento a esta norma.

CLÁUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL: SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. es una persona jurídica que cuenta con plena autonomía e independencia para la ejecución del objeto del presente contrato, en consecuencia y acorde con la ley, el **presente Contrato Sindical no constituye vínculo laboral alguno** y por lo tanto la **UAERMV**, no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., y los Afiliados Partícipes del presente contrato. SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. será responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la relación con su personal. El presente contrato no genera relación laboral entre la UAERMV y los afiliados participes de SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., en consecuencia, no dará lugar al pago de prestaciones sociales o de cualquier otro tipo de obligación de carácter laboral por parte de la UAERMV, razón por la cual no resulta predicable la existencia de una relación de trabajo subordinado entre la Organización Sindical y sus propios asociados. Esta recíproca convicción se fundamenta en la presunción de validez de las normas contenidas en los artículos 482, 483 y 484 del CST, el Decreto 036 de 2016 y demás normas sobre la materia.

CONTRATO SINDICAL NÚMERO 331 DEL 2026, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (SINTRAUNIOBRAS) BOGOTÁ D.C., Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV)

CLÁUSULA SEXTA. -COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de organizar la adecuada ejecución del Contrato, cada una de las partes designará un coordinador, quienes para todos los efectos serán los interlocutores válidos entre las partes, sin perjuicio de la competencia de los representantes legales y ordenadores del gasto.

PARÁGRAFO: Habrá un Comité de Seguimiento, que se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes y adicionalmente cuando alguna de las partes lo considere necesario, previo aviso a la otra parte, con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación. Este Comité está conformado por los coordinadores de ambas partes y el ordenador del gasto, quienes harán seguimiento de forma periódica a la ejecución financiera, técnica y administrativa del mismo y adoptarán las medidas encaminadas a corregir las deficiencias que se presenten. En caso de ser necesario podrán asistir como invitados los representantes de la Entidad, de la Organización Sindical o quien se considere necesario según los temas a tratar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado para este contrato es la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($44.364.222.116)** conforme a las disponibilidades presupuestales relacionadas**:**

PROYECTO	N° CDP	RUBRO	FUENTE	TOTAL CDP
8081	515 DE 2026	O2301172402202401310111 5	3-200-F002 RBADMINISTRADOS DE LIBRE DESTINACIÓN	$ 1.641.244.000
		O2301172402202401310209 8	3-200-F002 RBADMINISTRADOS DE LIBRE DESTINACIÓN	
		O2301172402202401310209 8	3-200-F002 RBADMINISTRADOS DE LIBRE DESTINACIÓN	
		O2301172402202401310309 4	3-200-F002 RBADMINISTRADOS DE LIBRE DESTINACIÓN	
	514 DE 2026	O2301172402202401310111 5	1-100-I024 VA-SOBRETASA AL ACPM	$ 14.178.497.000
		O2301172402202401310209 8	1-100-I024 VA-SOBRETASA AL ACPM	
		O2301172402202401310211 2	1-100-I024 VA-SOBRETASA AL ACPM	
		O2301172402202401310309 4	1-100-I024 VA-SOBRETASA AL ACPM	
	513 DE 2026	O2301172402202401310111 5	1-100-I010 VA-SOBRETASA A LA GASOLINA	$ 21.168.315.804
		O2301172402202401310209 8	1-100-I010 VA-SOBRETASA A LA GASOLINA	
		O2301172402202401310211 2	1-100-I010 VA-SOBRETASA A LA GASOLINA	
		O2301172402202401310309 4	1-100-I010 VA-SOBRETASA A LA GASOLINA	
	512 DE 2026	O2301172402202401310111 5	3-200-I001 RBAD MINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 3530-2024 SDM-UMV.	$ 378.423.360
	511 DE 2026	O2301172402202401310211 2	3-200-I001 RBADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 290-2025 CHAPINERO - UMV	$ 134.020.768
	510 DE 2026	O2301172402202401310111 5	3-200-I001 RBADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 473-2025 FDL FONTIBON-UMV	$ 277.001.117
	509 DE 2026	O2301172402202401310111 5	3-200-I001 RBADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 360-2025 FDL USAQUEN-UMV	$ 229.446.963
	508 DE 2026	O2301172402202401310111 5	3-200-I001 RBADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 807-2025 FDL KENNEDY-UMV	$ 223.018.904
	507 DE 2026	O2301172402202401310111 5	3-200-I001 RBADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 1396-2025 IDU-UMV.	
		O2301172402202401310309 4	3-200-I001 RBADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 1396-2025 IDU-UMV.	$ 1.708.851.804
	505 DE 2026	O2301172402202401310111 5	3-100-I017 VA-CONVENIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. -878-2025 FDL BOSA-UMV	$ 332.050.597
	504 DE 2026	O2301172402202401310111 5	3-100-I017 VA-CONVENIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 465-2025 SUSCRITO CON EL FDL PUENTE ARANDA-UMV.	$ 166.025.299
	TOTAL 8081			**40.436.895.616**
8055	516 de 2026	O2301174002202401420602 0	1-100-F039 VA-CRÉDITO	$ 2.932.327.000,00
	517 de 2026	O2301174002202401420602 0	3-100-I017 VA-CONVENIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 1396-2025 IDU-UMV.	$ 400.000.000,00
	518 de 2026	O2301174002202401420602 0	3-200-I001 RBADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA - EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 1396-2025 IDU-UMV.	$ 595.000.000,00
	TOTAL 8055			**$ 3.927.327.000,00**
TOTAL CDPS CONTRATO SINDICAL				**$ 44.364.222.616,00**

Los pagos se realizarán por parte de la UAERMV, de la siguiente manera:

1) Un primer pago por valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($6.303.608.880)** equivalente al valor de dos (2) meses de los costos directos de las unidades ejecutoras con las que se inicia el presente contrato.

2) Se efectuarán pagos mensuales de acuerdo con las unidades ejecutoras solicitadas y atendidas, conforme al valor unitario señalado en el "Cuadro de costos y presupuesto (26 01 2026)" (ANEXO No.2), más el valor de los costos indirectos para la operación del Contrato Sindical definidos en el mismo instrumento, más el valor correspondiente al tiempo suplementario si lo hubiere (justificado, soportado y aprobado por: los gerentes de: infraestructura urbana, oficina de servicio a la ciudadanía y sostenibilidad, de infraestructura rural, de producción, de maquinaria y proceso de laboratorio) los cuales serán el insumo para el informe de la coordinación del contrato de la **UAERMV**, donde dé cuenta de las actividades realizadas con las unidades de ejecución suministradas por el Sindicato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer pago corresponde al valor de $6.303.608.880, que incluye los costos no reembolsables por el valor estimado de $1.092.237.322. El balance se realizará en el momento de iniciar la amortización del primer pago, de conformidad con lo establecido en el contrato y tal como se describe en la tabla incorporada en el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE – DTS.

La diferencia entre el primer pago ($6.303.608.880) y el valor no reembolsable ($1.092.237.322), corresponde a la suma de $5.211.371.558, valor que se amortizará en 6 cuotas a partir del quinto mes de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las unidades ejecutoras con las que se inicia la ejecución del presente contrato sindical, corresponden a las establecidas en el DOCUMENTO TÉCNICO SOPORTE (DTS) (DTS); sin perjuicio de ello, la **UAERMV,** podrá solicitar al sindicato la variación del número de las unidades ejecutoras, de acuerdo con su necesidad técnica. El tiempo del que dispondrá la organización sindical, entre el momento de solicitud por parte de la UAERMV de una Unidad Ejecutora y el suministro efectivo, será de veinte (20) días hábiles.

En el caso que sea necesario incrementar el número de Unidades Ejecutoras se pagará además el valor de las dotaciones laborales para el cuatrimestre, proporcionalmente al número de unidades ejecutoras incrementado, teniendo como referencia el valor calculado en el primer pago para ello.

Los perfiles ocupacionales de las unidades ejecutoras que requieren previamente al inicio de actividades el curso de alturas, al momento de su ingreso contarán con el tiempo requerido para tomar el respectivo curso, es decir cuatro (4) días calendario, que serán reconocidos y debidamente pagados.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del trámite de pago, SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C. deberá presentar el formato definido por la coordinación del contrato para indicar las Unidades

Ejecutoras suministradas, acompañado de la factura correspondiente y de la certificación del cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones y seguridad social, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura y soportes, debidamente aprobados por la coordinación del contrato. En todo caso, deberá adjuntarse el informe de las actividades ejecutadas y cumplimiento de las obligaciones elaborado por la coordinación del contrato de la **UAERMV.**

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos del último pago deberá presentar certificación de constancia de entrega de equipos, herramientas, elementos industriales y demás bienes devolutivos que para la ejecución del objeto del presente contrato se le hubiesen dejado a SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., bajo esa condición y certificación que acredite el cumplimiento de todos los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, en salud, pensiones, parafiscales, ARL, en los términos y montos establecidos en la ley a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: Durante la ejecución del contrato y al finalizar este, las partes revisarán si quedan pendientes pagos totales o parciales por dotaciones y/o demás valores asociados al costo de las unidades ejecutoras efectivamente entregados y acreditados por SINTRAUNIOBRAS, por lo que se procederá a su verificación y aprobación de reconocimiento por parte de la UAERMV.

CLÁUSULA OCTAVA. – AUTONOMÍA: SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C, y la **UAERMV** mantendrán su autonomía jurídica, financiera, técnica y administrativa. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Cada una de las partes que suscribe el presente Contrato Sindical es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - FACULTAD DE DEDUCCIÓN: La **UAERMV** queda expresamente facultada para retener, descontar o deducir del precio del presente Contrato Sindical, el valor de los productos, materias primas, equipos, plantas, herramientas, maquinarias o materiales que los afiliados partícipes por su culpa y por el mal uso dado a los mismos (debidamente comprobados), se hayan deteriorado o extraviado. Previa evaluación efectuada en el comité de seguimiento del presente contrato.

La facultad de retener, descontar o deducir de la UAERMV de que trata la presente cláusula solo procederá cuando se compruebe el **dolo o la culpa grave** del afiliado participe, previa evaluación efectuada en el comité de seguimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CAUCIONES Y GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.26. del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 036 de 2016, SINTRAUNIOBRAS, BOGOTÁ D.C. constituirá a favor de la **UAERMV** caución o garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, en las cuantías y con los amparos que se señalan a continuación:

a) Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al 10% del valor total del contrato y cubrirá el plazo del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

b) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales de los afiliados al sindicato que intervengan en la realización del objeto contractual, equivalente al 10% del valor total del contrato sindical, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

c) Garantía primer pago (Pago anticipado), en cuantía del 100% del valor correspondiente al primer pago, por el plazo de vigencia del contrato.

d) Responsabilidad civil extracontractual, que cubra daños a terceros, predios, labores y operaciones en cuantía del 10% del valor del contrato, por el plazo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El costo de las pólizas será el correspondiente al valor efectivamente pagado por la organización sindical. Para efectos del reconocimiento y pago SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., deberá presentar el soporte correspondiente al pago efectuado por cada una de ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SINTRAUNIOBRAS contara con un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de las garantías a la Entidad, posteriormente dentro de los dos días (2) hábiles siguientes la Entidad dará aprobación y/o solicitará los ajustes que correspondan y tres (3) días hábiles para subsanaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO: El plazo del presente contrato será de **ONCE (11 MESES)**, o hasta agotar recursos por demanda, contados a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de legalización, registro presupuestal y aprobación de pólizas, así como la suscripción del acta de inicio del Contrato Sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán prorrogar, adicionar y/o modificar el presente contrato, si la necesidad de la programación de la Entidad así lo exige, para lo cual la UAERMV avisará a SINTRAUNIOBRAS BOGOTA D.C., con una antelación no inferior a 15 días calendario al vencimiento del plazo pactado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el presente contrato, avisando a la otra, por escrito con una antelación no inferior a 30 días calendario, sin que sea necesario indicar las razones del mismo, ni que por esta causa se generen indemnizaciones o ninguna otra erogación en favor de alguna de las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el plazo de ejecución del Contrato, se mantendrán los precios unitarios pactados por tipos de unidades ejecutoras y todos los valores pactados dentro de los costos indirectos para la operación del contrato, excepto lo correspondiente a cambio de vigencia, para lo que se tendrán en cuenta las consideraciones establecida en el acta de negociación y el DTS.

PARÁGRAFO CUARTO: En cualquier momento, si las circunstancias así lo requieren, las partes pueden llegar a un acuerdo para determinar la terminación anticipada del Contrato; dicho acuerdo y fecha de terminación anticipada constarán por escrito y por esta causa no se generarán indemnizaciones o ninguna otra erogación en favor de alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN: Las diferencias que surjan entre las partes con motivo de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del contrato y que no se puedan resolver directa y amigablemente entre las partes, se someterán a la jurisdicción ordinaria laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de seguimiento de que trata el parágrafo único de la cláusula sexta del presente contrato, será una de las instancias en donde se podrán llevar acabo las fórmulas de arreglo amigable y directo entre las partes del contrato sindical, mientras este se encuentre vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes, teniendo en cuenta el diálogo social y el principio de negociación colectiva que rige los contratos sindicales, se obligan que, a la terminación del contrato, antes de presentar cualquier reclamación judicial en contra de la otra en virtud de este Contrato Sindical, deberán agotar el siguiente intento de arreglo directo:

> La parte reclamante notificará por escrito los hechos y las pretensiones a la otra, a través de correo certificado a la dirección que se registra en el presente Contrato. Una vez recibido el escrito, la parte requerida tendrá 15 días hábiles para dar respuesta escrita, y surtido ese término, las partes se reunirán dentro de los 15 días hábiles siguientes a fin de confrontar de manera directa las pretensiones y la respuesta frente a la misma, reunión en la que dejarán constancia de los acuerdos a los que lleguen y su ejecución o, de que no llegaron a ningún acuerdo si fuere el caso.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE CEDER: Las partes expresamente manifiestan que este Contrato Sindical, se firma por las calidades de cada una de ellas y que no están autorizadas a ceder en todo o en parte el acuerdo suscrito. La violación de esta prohibición por alguna de las partes será causal inmediata de terminación del Contrato Sindical. En el evento que SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C. se transforme o fusione con otros sindicatos, deberá darlo a conocer a la **UAERMV** en un plazo máximo de 8 días hábiles. La UAERMV, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a este hecho, que empezarán a correr desde la fecha de notificación, queda facultada para terminar este Contrato Sindical.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – REVISIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS: Las partes acuerdan que cuando ocurran circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del presente contrato, y que alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión, en el comité de seguimiento al presente contrato, y en caso de no ponerse de acuerdo, se podrá acudir al juez laboral.

CONTRATO SINDICAL NÚMERO 331 DEL 2026, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (SINTRAUNIOBRAS) BOGOTÁ D.C., Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere que: 1) el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., en donde se acredite la parte pertinente donde se aprueba la negociación y suscripción del Contrato Sindical 2) la Constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento, certificación de cumplimiento de los pagos de seguridad social y parafiscales por parte de SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C; 3) el registro presupuestal por parte de la UAERMV.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la ejecución del contrato se requiere firma de acta de inicio previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos 1) Los certificados de existencia y representación legal de cada una de las partes; 2) Las garantías y sus aprobaciones; 3) El DOCUMENTO TÉCNICO SOPORTE (DTS); 4) CDPs, 5) Acta de asamblea general de SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C donde autorice la celebración del contrato sindical los demás documentos que se originaron y originen con ocasión de la suscripción del presente contrato los cuales serán archivados en forma ordenada por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que se originen en relación con el Contrato Sindical serán dirigidas a las siguientes direcciones: SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C.: Carrera 26 B No. 28-22 Sur - Bogotá. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL: Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre Aire, Piso 3, de la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Dada su naturaleza de Contrato Sindical, se depositará una copia del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a su firma, ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Bogotá Distrito Capital.

(Firmado digitalmente en SECOP II)
JULIO CESAR PINZÓN REYES
Subdirector Técnico de Producción e Intervención
Ordenador del Gasto (D)
UAERMV

(Firmado digitalmente en SECOP II)
JOSÉ ÁNGEL PEÑA NIVIA
Presidente
SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ, D.C
Sindicato Contratista

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “Contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.